



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Mónaco\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de seis partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>3</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) señaló que las autoridades monegascas habían indicado que se estaba estudiando la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que se había llevado a cabo una evaluación de impacto. En ese sentido, se ha planteado en varias ocasiones la idea de designar a la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación como mecanismo nacional de prevención. El CPT ha alentado a las autoridades a ratificar el Protocolo Facultativo y a establecer o designar un mecanismo nacional de prevención<sup>4</sup>.

3. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares señaló que Mónaco no había firmado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares e instó al Gobierno a que firmara y ratificara el tratado con carácter urgente<sup>5</sup>.

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## B. Marco nacional de derechos humanos

### Infraestructura institucional y políticas

4. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa observó que Mónaco había establecido un mecanismo nacional de protección de los derechos humanos, a saber, el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación, creado mediante una real orden. Si bien no tenía un mandato específico en materia de prevención de la tortura, el Alto Comisionado se ocupaba habitualmente de las denuncias de las personas privadas de libertad y de cuestiones relacionadas con la reclusión, en particular en los centros penitenciarios<sup>6</sup>.

5. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) señaló que la institución de la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación, así como sus funciones y competencias, estaban previstas en una real orden y no en un instrumento constitucional o parlamentario<sup>7</sup>. La ECRI señaló que la principal función del Alto Comisionado era ayudar a cualquier persona que considerara que sus derechos o libertades habían sido vulnerados por las autoridades (excepto en relación con litigios laborales en la función pública), o que hubiera sufrido una discriminación “injustificada” en el sector público o privado<sup>8</sup>.

6. La ECRI observó que el Alto Comisionado no estaba facultado para realizar investigaciones, publicar estudios o emitir dictámenes sobre propuestas legislativas por iniciativa propia<sup>9</sup>. Recomendó a las autoridades monegascas que fortalecieran con carácter prioritario las atribuciones del Alto Comisionado en materia de investigación a fin de que la institución pudiera obtener la información necesaria para sus investigaciones, incluida la información que no fuera de dominio público, en un plazo determinado<sup>10</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

7. La ECRI señaló que en Mónaco el número de residentes extranjeros superaba con creces al de ciudadanos monegascos: a 31 de diciembre de 2020, vivían en el país unos 38.350 habitantes, de los cuales solamente unos 9.050 eran monegascos<sup>11</sup>. Mónaco se encontraba en la insólita situación de tener una población en la que sus propios ciudadanos eran minoría y en la que se había establecido un sistema para dar prioridad, en primer lugar, a los nacionales monegascos y, en segundo lugar, a los ciudadanos extranjeros que tuvieran vínculos más estrechos con el país, por ejemplo, quienes habían nacido en Mónaco o habían vivido allí de forma continuada durante mucho tiempo (*les enfants du pays*), frente a los demás residentes del principado, los residentes de las zonas limítrofes y los trabajadores transfronterizos. Ese sistema había dado lugar a distintas categorías jurídicas de personas que gozaban de diferentes derechos y grados de protección en función de su ciudadanía y del vínculo que mantuviera con el país. El sistema se basa en una legislación que limita drásticamente el acceso a la nacionalidad monegasca y vela por que las personas con ciudadanía monegasca sigan siendo minoría<sup>12</sup>.

8. La ECRI señaló que, debido al régimen de prioridad nacional que existía en Mónaco en determinados sectores, como el empleo y la vivienda, las diferencias de trato que favorecían a los nacionales monegascos, que constituían una minoría en el país, no se consideraban una discriminación “injustificada” con arreglo al derecho interno<sup>13</sup>.

9. La ECRI lamentaba que, en ausencia de una ley orgánica relativa a la discriminación, las competencias del Alto Comisionado en materia de promoción y prevención seguían siendo muy limitadas, ya que cualquier actuación encaminada a sensibilizar sobre la igualdad y a promoverla únicamente podía basarse en las escasas disposiciones existentes<sup>14</sup>. La ECRI

recomendó encarecidamente que se aprobara la legislación adecuada para establecer un marco que permitiera combatir todas las formas de discriminación<sup>15</sup>.

10. La ECRI tomó nota de las alegaciones que denunciaban la realización de controles de identidad basados en perfiles étnicos en eventos de gran magnitud; declaró que la falta de datos públicos sobre el discurso de odio y los delitos motivados por el odio constituían un problema, y alentó a las autoridades monegascas a reanudar la recopilación de datos y a hacerlos públicos<sup>16</sup>. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OIDDH) observó que Mónaco no había notificado datos estadísticos sobre delitos de odio a la organización desde 2013. Además, indicó que la revisión del marco jurídico existente para que se reconocieran efectivamente las motivaciones basadas en prejuicios y se pudieran imponer penas adecuadas a los responsables redundaría en beneficio de Mónaco. La OIDDH señaló que las víctimas de delitos motivados por el odio no gozaban de un estatus especial en la legislación de Mónaco<sup>17</sup>.

11. La ECRI tomó nota de la información que indicaba que las víctimas del discurso de odio parecían ser reacias a presentar denuncias y que algunas desconocían sus derechos. La ECRI recomendó a las autoridades monegascas que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación y con los agentes pertinentes de la sociedad civil, llevaran a cabo una campaña informativa dirigida a todos los sectores de la sociedad monegasca con objeto de sensibilizar a la población acerca del discurso de odio racista y del discurso de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), las disposiciones legales y los derechos existentes en ese ámbito, así como los procedimientos para denunciar o presentar quejas contra ese tipo de discursos<sup>18</sup>.

12. La ECRI observó que, desde 2015, el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación había mantenido contactos periódicos con asociaciones y grupos de la sociedad civil que trabajaban en favor de los grupos vulnerables en Mónaco. No obstante, el Alto Comisionado tenía dificultades para encontrar asociados pertinentes, sobre todo en relación con las cuestiones LGBTI y las relacionadas con la discriminación por motivos étnicos. La ECRI consideraba que sería de gran ayuda promover el establecimiento de lugares a los que las personas afectadas por ese tipo de discriminación pudieran acudir para hablar y ser escuchadas, en particular en el marco de las asociaciones<sup>19</sup>.

13. La ECRI observó que las disposiciones relativas al discurso de odio también se aplicaban a las comunicaciones en línea, ya que no se hacía ninguna distinción en función del tipo de medio utilizado. Sin embargo, se planteó el problema de que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley núm. 1383 sobre el Principado Digital, no eran los jueces, sino el Ministro de Estado, es decir, el Presidente del Gobierno, quien podía ordenar, mediante un procedimiento administrativo, la supresión de las expresiones de odio<sup>20</sup>. La ECRI recomendó que las autoridades redoblaran sus esfuerzos con carácter prioritario para combatir el discurso de odio en línea, y concedieran a las autoridades judiciales la facultad de autorizar, aprobar y ordenar la supresión de las expresiones basadas en el discurso de odio o el bloqueo de los sitios que las utilizan<sup>21</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado*

14. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa observó que la legislación monegasca abordaba el concepto de tortura en varios niveles de su ordenamiento jurídico, en particular como circunstancia agravante de determinados delitos o de actos de tortura cometidos en el extranjero. También indicó que las autoridades monegascas y sus tribunales consideraban que el derecho internacional, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, era de aplicación directa con arreglo a la legislación nacional. No obstante, el CPT observó que el Código Penal monegasco no contenía disposiciones específicas relativas al delito de tortura, ni en lo que respecta a la definición ni en cuanto a las penas aplicables, e invitó a las autoridades monegascas a tipificar expresa y específicamente como delito la tortura en el derecho penal<sup>22</sup>.

15. El CPT observó con satisfacción que en general las garantías fundamentales contra los malos tratos estaban reconocidas por la legislación monegasca y se aplicaban con eficacia<sup>23</sup>. Las personas bajo detención policial fueron informadas de sus derechos verbalmente al inicio de la medida y posteriormente por escrito. En conjunto, esa información se facilitó convenientemente. No obstante, la delegación tomó nota de las alegaciones recibidas que indicaban que la información transmitida era fragmentaria y a veces se facilitaba con retraso durante la detención policial. El CPT recomendó a las autoridades que tomaran las medidas necesarias para garantizar que se entregara sistemáticamente un folleto en el que se expusieran de forma sencilla los derechos de las personas afectadas para que lo conservaran durante todo el período de privación de libertad<sup>24</sup>.

16. El CPT observó con satisfacción que las autoridades habían seguido sus recomendaciones y habían reducido la duración máxima del aislamiento disciplinario a 14 días para los adultos y a tres días para los menores de más de 16 años. El CPT hizo referencia a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que establecían que no se impondría el régimen de aislamiento a los menores, e invitó a las autoridades monegascas a que prohibieran el aislamiento disciplinario de los menores<sup>25</sup>.

17. El CPT señaló que el reglamento interno del centro penitenciario también preveía la posibilidad de aplicar el régimen de aislamiento administrativo por decisión del director del centro por motivos de seguridad o a petición del interesado. Ese tipo de aislamiento se utilizaba raramente y, por lo general, únicamente durante períodos relativamente breves. El CPT recomendó que la legislación por la que se regía el procedimiento de aislamiento administrativo se revisara con celeridad y que se previera una exposición sustancial de los motivos que justificaban la decisión, una revisión frecuente y un recurso ante una autoridad independiente. Ese procedimiento no podía sustituir a una sanción disciplinaria<sup>26</sup>.

18. El CPT lamentó que no se hubieran realizado mejoras para ampliar las celdas de espera del juzgado, que medían menos de 1 m<sup>2</sup>, y pidió a las autoridades que las clausuraran y crearan otras más espaciosas<sup>27</sup>.

19. Observó que la población reclusa estaba integrada principalmente por extranjeros en prisión preventiva. En virtud de un tratado bilateral con un país vecino, “las personas condenadas a una pena privativa de libertad por delitos o faltas de derecho común serían recluidas en establecimientos penitenciarios” de ese país vecino. Por consiguiente, únicamente los monegascos o las personas que tuvieran un vínculo familiar o personal con Mónaco podían cumplir condena en el centro penitenciario de Mónaco<sup>28</sup>.

20. Además, el CPT señaló que, pese a las inversiones periódicas, consideraba que el centro penitenciario de Mónaco seguía siendo inadecuado para una privación de libertad prolongada, y que ninguna modificación del edificio actual parecía viable, en particular debido al escaso acceso a luz natural, a los problemas persistentes de humedad y filtraciones, y a la falta de espacio para la realización de actividades, especialmente de actividades al aire libre. El CPT volvió a recomendar el traslado del centro penitenciario a una estructura adecuada. Entretanto, debían tomarse medidas inmediatas para mejorar el acceso a luz natural, en particular en el centro de reclusión de menores, ampliar los espacios de visita y mejorar el estado de las zonas destinadas al ejercicio al aire libre<sup>29</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad,  
y el estado de derecho*

21. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) señaló que las modificaciones introducidas en la Ley del Estatuto del Poder Judicial fortalecían la capacidad del Consejo Superior del Poder Judicial (CSJ) para salvaguardar la independencia judicial, y que ahora podía iniciar procedimientos disciplinarios. No obstante, lamentaba que la composición del CSJ no se hubiera ajustado y no hubiera aumentado el número de miembros elegidos por sus pares, que no se hiciera público su informe de actividades y que no se le hubiera otorgado un mayor papel en el nombramiento de jueces y fiscales y en la gestión de su carrera profesional<sup>30</sup>.

22. El GRECO acogió con satisfacción la aprobación de un compendio de principios éticos y deontológicos dirigido a jueces y fiscales, así como la Ley sobre la Organización del Tribunal Supremo y una carta de principios éticos dirigida a sus miembros<sup>31</sup>.

23. El GRECO observó que, si bien existía un régimen jurídico que regulaba el nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo, dicho régimen no garantizaba que esos nombramientos se basaran en un procedimiento transparente, en particular en lo referente al poder de nombramiento del Príncipe. El GRECO señaló que esa facultad debería estar mejor regulada jurídicamente a fin de garantizar la transparencia y la independencia de los nombramientos, no solo en la práctica, sino también en las leyes. También observó que las normas sobre incompatibilidad no eran claras y que no existían normas relativas específicamente a los conflictos de intereses y a otros requisitos relacionados con la integridad de los jueces<sup>32</sup>.

24. El GRECO señaló que ni los procedimientos para el nombramiento de los miembros del poder judicial, incluida la adscripción de miembros de un país vecino, ni los procedimientos para la renovación o terminación anticipada de las adscripciones de jueces y fiscales de países vecinos estaban establecidas con claridad en la legislación. Si bien se habían adoptado medidas de orden práctico para convocar oposiciones y formar a los candidatos, la transparencia que requería el nombramiento de los miembros de la judicatura y el desarrollo de sus carreras solo podía garantizarse plenamente mediante medidas legislativas adecuadas<sup>33</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

25. La ECRI tomó nota de la información que indicaba que en 2019 las autoridades se habían negado a emitir un acuse de recibo de la solicitud de reconocimiento oficial presentada por la Asociación Monegasca para el Culto de los Testigos de Jehová por tercera vez, pese a las resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo en favor del grupo religioso, incluida una sentencia de 18 de febrero de 2019 que anulaba las dos decisiones anteriores del Gobierno. Tomo nota con satisfacción de la información proporcionada por las autoridades, según la cual la situación se estaba resolviendo, y alentó encarecidamente a las autoridades monegascas a que ejecutaran las resoluciones judiciales favorables a la Asociación de Testigos de Jehová<sup>34</sup>.

26. En diciembre de 2022, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OIDDH) llevó a cabo una misión de evaluación de las necesidades relacionadas con las elecciones parlamentarias de 2023, que concluyó que existía un alto nivel de confianza en el proceso electoral. Sin embargo, la OIDDH reiteró que muchas de sus recomendaciones anteriores seguían sin abordarse, a saber: i) la elegibilidad de los candidatos, ii) la tipificación como delito de la difamación, iii) la votación por poder, y iv) la resolución de disputas electorales<sup>35</sup>.

27. La ECRI lamentó que, en virtud del artículo 79 de la Constitución, en Mónaco el derecho activo y pasivo de sufragio únicamente se concediera a los nacionales monegascos, lo que daba lugar a que tres cuartas partes de la población residente en Mónaco no pudiera votar, ni siquiera en las elecciones municipales. La ECRI alentó a las autoridades a que ofrecieran más oportunidades a los residentes extranjeros de participar en la vida pública<sup>36</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

28. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) señaló que, en virtud de la legislación monegasca, la trata se tipificó como delito mediante la Real Orden 605 de 1 de agosto de 2006<sup>37</sup>. En el momento presente, no existía ningún plan de acción nacional ni ningún otro documento de orientación contra la trata de seres humanos en Mónaco. No obstante, las autoridades monegascas indicaron que habían creado un grupo de trabajo que aglutinaba a todos los servicios afectados por ese problema<sup>38</sup>.

29. El GRETA observó que, dada la particular situación geográfica del Principado y el volumen de población, no existía una estructura especializada destinada a la lucha contra la trata, ni tampoco un procedimiento estructurado ni indicadores establecidos para detectar a las víctimas de la trata<sup>39</sup>.

30. El GRETA señaló que todavía no se había identificado a ninguna víctima de la trata en Mónaco<sup>40</sup>. No obstante, indicó que determinados grupos podrían estar más expuestos a posibles situaciones de trata, en particular las personas empleadas en el extranjero para trabajar en el servicio doméstico y las personas que trabajaban en yates<sup>41</sup>. Además, según la información disponible, algunos de los eventos anuales del Principado, a los que asistían muchos visitantes, atraían a “chicas de compañía” que se alojaban en las ciudades vecinas. Si bien las autoridades no habían identificado a ninguna víctima de explotación con fines de prostitución forzada, las grandes multitudes que se concentraban en esos eventos podían, sin embargo, dificultar la detección de posibles víctimas de la trata entre las personas dedicadas a la prostitución, por lo que era necesario que las fuerzas del orden adoptaran un enfoque proactivo<sup>42</sup>.

31. Habida cuenta de la relación que podía existir entre la falta de formación y la detección de las víctimas de la trata, el GRETA consideraba que las autoridades monegascas debían velar por que se impartiera capacitación a todos los profesionales pertinentes (miembros de las fuerzas del orden, magistrados, inspectores de trabajo, trabajadores sociales, profesionales relacionados con la infancia, personal médico, abogados y otras partes interesadas) en materia de detección de víctimas de la trata y de prestación de la atención pertinente<sup>43</sup>.

32. El GRETA también instó a las autoridades monegascas a que pusieran a disposición de todos los profesionales que pudieran entrar en contacto con posibles víctimas de la trata instrumentos operativos (como indicadores, listas de comprobación e instrumentos de evaluación de riesgos), y a que elaboraran procedimientos para la detección de niños víctimas de la trata y su derivación a los servicios de asistencia, mediante el establecimiento de un procedimiento bien definido (mecanismo nacional de derivación) para la detección de niños víctimas de la trata<sup>44</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

33. La ECRI señaló que el artículo 25 de la Constitución concedía a los monegascos acceso al empleo público y privado con carácter prioritario. No obstante, pese a las limitaciones legales existentes, dado el reducido número de nacionales monegascos, el número de empleados extranjeros seguía siendo elevado. La ECRI tomó nota de la información que indicaba que las normas relativas a la prioridad nacional, que se suponía que debían aplicarse exclusivamente en caso de equivalencia de cualificaciones, a menudo podían aplicarse erróneamente de forma que podían equivaler a prácticas de “preferencia nacional”, y dar lugar, entre otras cosas, a que los trabajadores extranjeros se vieran sometidos a la precariedad laboral<sup>45</sup>.

34. La ECRI recomendó que las autoridades monegascas aprobaran disposiciones que prohibieran los despidos sin un motivo previo y válido, a fin de ofrecer a los empleados una mayor protección contra cualquier desigualdad injustificada de trato y, en consecuencia, cualquier acto de discriminación o acoso por motivos como la ciudadanía o el origen nacional o étnico, el color, el idioma, la religión, la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales<sup>46</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

35. La ECRI señaló que la situación habitacional se caracterizaba por el escaso número de viviendas y el elevado precio de los alquileres en el sector privado, que era el único al que podía acceder la población con independencia de su ciudadanía. En cambio, las viviendas de bajo costo en el segmento de “alquiler controlado” del sector regulado estaban reservadas, en primer lugar, a los nacionales monegascos y, en segundo lugar, a los *enfants du pays* y a los extranjeros que tuvieran vínculos estrechos con Mónaco. Dada la continua presión a la que estaba sometido el mercado inmobiliario monegasco, la ECRI consideraba que las autoridades deberían intensificar su actuación en esa esfera; debían procurar no crear razones injustificadas para diferenciar entre los distintos grupos de extranjeros y analizar en qué medida los extranjeros obligados, en la práctica, a vivir fuera de Mónaco también podían beneficiarse de esas disposiciones<sup>47</sup>.

*Derecho a la salud*

36. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que, antes de 2009, el aborto era ilegal en todas las circunstancias, salvo en caso de que la vida de la madre corriera peligro. En 2009, Mónaco modificó su Código Penal para ampliar el acceso al aborto en caso de violación, deformidad fetal, enfermedad fetal o peligro para la vida<sup>48</sup>. El ECJL expresó su preocupación acerca del aborto<sup>49</sup>.

*Derecho a la educación*

37. La ECRI acogió con satisfacción la adopción de la Ley núm. 1513, de 3 de diciembre de 2021, sobre la Lucha contra el Acoso y la Violencia en las Instituciones de Enseñanza. Observó que la ley también regulaba el ciberacoso, con penas más severas, el “acoso laboral” y los “ciberataques colectivos”. El acoso escolar se definía en el nuevo artículo 236-1-1 del Código Penal, que establecía penas agravadas cuando tales actos se cometieran “contra una persona o grupo de personas por razón de su apariencia física, sexo, discapacidad, origen, orientación sexual, pertenencia o no pertenencia, real o supuesta, a una etnia, nación, raza o religión determinadas”<sup>50</sup>.

38. La ECRI también acogió con satisfacción el hecho de que la educación en materia de derechos humanos formara parte integrante de los planes de estudios escolares monegascos desde la enseñanza elemental hasta el final de la enseñanza secundaria superior<sup>51</sup>.

39. Stichting Broken Chalk (Broken Chalk) señaló que el artículo 11 de la Ley núm. 1334, de 12 de julio de 2007, de Educación exigía que los niños y los adolescentes con discapacidad o con problemas de salud incapacitantes recibieran educación en un entorno escolar normal o, en su defecto, que recibieran una educación especial adaptada a sus necesidades particulares. Sin embargo, Mónaco no parecía disponer de programas o políticas abiertamente accesibles que aclarasen qué medidas se estaban adoptando para garantizar que los niños con discapacidad también pudieran beneficiarse de la enseñanza en todas las escuelas y que se atendiesen sus posibles necesidades especiales<sup>52</sup>.

40. Broken Chalk instó a Mónaco a que supervisara la situación de los niños y adolescentes con discapacidad en los centros de enseñanza de todo el país e informara al respecto, y a que proporcionara políticas y directrices abiertamente accesibles sobre cómo se integraba a esos niños en el sistema educativo y cómo se atendían sus necesidades<sup>53</sup>.

41. Broken Chalk también indicó que, pese a presentar cierto grado de diversidad, no estaba claro si el sistema educativo monegasco estaba adaptado para ayudar, apoyar e integrar a los alumnos de grupos desfavorecidos<sup>54</sup>. Broken Chalk afirmó que el sistema educativo debía estar mejor equipado y preparado para apoyar a los niños desfavorecidos, migrantes y refugiados, garantizarles el acceso a la educación y evitar que se conviertan en personas marginadas y discriminadas<sup>55</sup>.

## **2. Derechos de personas o grupos específicos**

*Mujeres*

42. El Comité de las Partes en el Convenio de Estambul (CoP-CoE) acogió con satisfacción las medidas adoptadas y los progresos realizados por Mónaco en la puesta en práctica de las recomendaciones para la aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), y señaló en particular: la puesta en marcha por el Comité para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de una licitación pública en 2021 que permitía a la sociedad civil competir para obtener financiación, lo que posibilitó que las principales organizaciones no gubernamentales que trabajaban en el ámbito de la violencia contra las mujeres se beneficiaran de dichos fondos; la recopilación de datos y la elaboración de un inventario por el Instituto Monegasco de Estadística y Estudios Económicos en relación con las diferentes formas de violencia contra las mujeres a partir de diversas fuentes institucionales y asociaciones; la selección del personal de la línea de atención telefónica nacional para garantizar la prestación de asesoramiento por un orientador en relación con la violencia doméstica entre las 7.00 y las 22.00 horas; y la tipificación del delito de chantaje sexual<sup>56</sup>.

43. El CoP-CoE alentó a Mónaco a que adoptara nuevas medidas a fin de aplicar las recomendaciones dirigidas a sus autoridades, en particular: garantizando que la recopilación de datos en materia de violencia contra las mujeres se llevara a cabo de forma sistemática y que los datos se desglosaran también atendiendo al sexo de la víctima y del agresor, así como a la relación entre la víctima y el agresor; realizando encuestas periódicas para conocer la prevalencia de los casos de violencia en Mónaco a fin de comprender las experiencias de violencia de las víctimas, la idoneidad de la asistencia prestada por los servicios de apoyo, o los motivos por los que no se denunciaba, entre otras cosas; y garantizando que la línea de ayuda telefónica ofreciera asesoramiento por un orientador a las personas que llamaran después de las 22.00 horas, las 24 horas del día, en relación con todas las formas de violencia contra la mujer previstas en el Convenio<sup>57</sup>.

44. Broken Chalk señaló que, si bien a lo largo de tres años se habían revisado y actualizado unos 12.000 textos jurídicos con el fin de eliminar cualquier disposición obsoleta y promover la igualdad de género, seguía habiendo margen de mejora en ese ámbito, dado que, por ejemplo, en 2019, la brecha salarial media de género en el sector privado era del 5,9 % en detrimento de las mujeres<sup>58</sup>.

#### *Infancia*

45. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños (*End Violence*) afirmó que, si bien la legislación de Mónaco no justificaba en ningún modo el castigo corporal, tampoco existía una prohibición explícita al respecto<sup>59</sup>.

46. En cuanto a las recomendaciones pertenecientes al ciclo anterior del examen periódico universal, *End Violence* observó que, tras el examen, no parecía que se hubiera aprobado ninguna ley que prohibiera explícitamente la imposición de todo tipo de castigo corporal a los niños en cualquier contexto<sup>60</sup>. En 2019, se modificó el artículo 238-1 del Código Penal a fin de incluir en este como circunstancia agravante en los casos de agresión el hecho de ser menor de edad y la existencia de lazos familiares estrechos (por ejemplo, entre padres e hijos). No obstante, el Código Penal no prohibía explícitamente el castigo corporal por leve que fuera<sup>61</sup>.

47. *End Violence* confiaba en que los Estados plantearan la cuestión durante el examen y formularan una recomendación para que Mónaco redoblara sus esfuerzos a fin de prohibir expresamente la imposición de todo tipo de castigo corporal a los niños en cualquier contexto de su vida y derogara cualquier justificación jurídica que permitiera su uso, con carácter prioritario<sup>62</sup>.

48. El Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Comité de Lanzarote) solicitó a Mónaco que impartiera formación a los fiscales sobre distintos aspectos de la explotación y el abuso sexuales de niños<sup>63</sup>. El Comité de Lanzarote también invitó a Mónaco a que estableciera unidades, servicios o personas especializados que se encargaran de perseguir penalmente los delitos sexuales contra menores facilitados por las tecnologías de la información y la comunicación<sup>64</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

49. El CPT indicó que el procedimiento de hospitalización no voluntaria parecía ofrecer, en conjunto, las garantías necesarias para prevenir posibles malos tratos<sup>65</sup>. El CPT invitó a las autoridades monegascas a que introdujeran en la legislación nacional la obligación de reconsiderar la necesidad de internamiento al menos dos veces al año y de que el paciente fuera oído y asistido por un abogado<sup>66</sup>.

#### *Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

50. La ECRI tomó nota de la información que indicaba que Mónaco era un lugar relativamente seguro y tolerante para las personas LGBTI, si bien señaló que el marco legislativo no había evolucionado al mismo ritmo que la sociedad monegasca a ese respecto<sup>67</sup>.

51. También observó que, desde 2011, las parejas del mismo sexo estaban protegidas por disposiciones relativas a la prevención de la violencia doméstica. Además, en junio de 2020



entró en vigor una ley que permitía que todas las parejas, fueran o no del mismo sexo, pudieran celebrar contratos de unión civil<sup>68</sup>. No obstante, esos contratos no conferían la condición legal de “heredero” ni la patria potestad o la tutela, ni permitían ejercer los derechos de familia. Además, Mónaco no reconocía los matrimonios del mismo sexo contraídos legalmente en el extranjero ni los derechos legales de las parejas del mismo sexo que se habían casado en el extranjero. La ECRI observó que si bien según la información disponible, en noviembre de 2021 los organismos públicos habían confirmado que las parejas del mismo sexo que se habían casado en el extranjero podían concertar un contrato de unión civil en Mónaco, seguían existiendo cuestiones sin resolver que afectaban a esas parejas, en particular con respecto a las posibles diferencias injustificadas entre el estado jurídico otorgado por el matrimonio y el previsto en virtud del contrato de unión civil<sup>69</sup>.

52. La ECRI recomendó a las autoridades monegascas que revisaran las leyes vigentes con vistas a ofrecer nuevos regímenes a las parejas del mismo sexo. En ese contexto, las autoridades deberían reconsiderar si existía una justificación objetiva y razonable para cualquier diferencia en la reglamentación aplicable a las parejas del mismo sexo y la aplicable a las parejas de distinto sexo<sup>70</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

53. La ECRI señaló que, si bien en Mónaco el número de migrantes en situación irregular era muy reducido, la sociedad civil informó de que un gran número de extranjeros vivía en un país vecino y trabajaba en Mónaco sin que se declarara su empleo. Pese a que no había consenso acerca de la existencia o la magnitud de esa situación, algunas informaciones facilitadas indicaban que podría aplicarse a entre el 5 % y el 7 % de los trabajadores extranjeros, que en muchos casos trabajaban como personal de servicio doméstico<sup>71</sup>. La ECRI recomendó a las autoridades que realizaran estudios en colaboración con las autoridades de los países vecinos y las comunidades extranjeras afectadas por la cuestión del trabajo no declarado, a fin de determinar qué medidas podrían contribuir a facilitar la prestación de ayuda a las personas que sufrían un trato racista o discriminatorio<sup>72</sup>.

54. La ECRI tomó nota de la información facilitada por las autoridades según la cual los refugiados gozaban de los derechos previstos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Ginebra), y señaló que, de conformidad con las reservas formuladas por Mónaco al ratificar dicho instrumento, los derechos de estos se habían equiparado a los de los residentes extranjeros y no a los de los nacionales en materia de educación, asistencia pública, trabajo y asistencia social<sup>73</sup>.

55. No obstante, la ECRI también señaló que, por el momento, ningún texto aprobado a nivel nacional proporcionaba un marco para la tramitación de las solicitudes de asilo, y todas las solicitudes, que eran muy pocas, eran tramitadas por funcionarios del Ministerio de Estado. Las autoridades podían consultar con el organismo independiente de un país vecino responsable de la aplicación de los textos relativos al reconocimiento del estatuto de refugiado, el estatuto de apátrida y la concesión de protección subsidiaria, o consultar un dictamen al respecto, pero ello no se hacía de forma sistemática y el dictamen de ese organismo, cuando se solicitaba, no era vinculante<sup>74</sup>. La ECRI recomendó que las autoridades incorporaran al derecho interno un procedimiento para tramitar las solicitudes de asilo en el que se especificaran, en particular, las medidas adoptadas por el Estado para acoger a los solicitantes de asilo mientras esperaban la resolución de su solicitud, así como los criterios pertinentes en los que se basaba el Estado para aceptar o rechazar una solicitud a la luz de los acuerdos internacionales aplicables<sup>75</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/40/13 and A/HRC/40/13/Corr.1, A/HRC/40/13/Add.1, and A/HRC/40/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

Broken Chalk  
ECLJ

The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);  
European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);

End Violence	The Global Partnership to End Violence Against Children, Geneva (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland).
<i>Regional intergovernmental organizations:</i>	
CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-CPT) Le Comité européen pour la prévention de la torture et des peines ou traitements inhumains ou dégradants, Rapport au Gouvernement de la Principauté de Monaco relatif à la visite effectuée à Monaco par le Comité européen pour la prévention de la torture et des peines ou traitements inhumains ou dégradants (CPT) du 15 au 18 septembre 2020, Strasbourg, le 18 mai 2021, CPT/Inf (2021) 12 ; (CoE-ECRI) The European Commission against Racism and Intolerance, Report on Monaco (sixth monitoring cycle), adopted on 29 March 2022, published on 9 June 2022; (CoE-GRECO) The Group of States against Corruption, Corruption prevention in respect of members of parliament, judges and prosecutors, Second Compliance Report Monaco, Fourth Round Evaluation, Adopted by GRECO at its 93 <sup>rd</sup> Plenary Meeting (Strasbourg, 20–24 March 2023), Publication: 30 March 2023, GrecoRC4(2023)5; (CoE-GRETA) Groupe d’experts sur la lutte contre la traite de êtres humains, Rapport concernant la mise en œuvre de la Convention du Conseil de l’Europe sur la lutte contre la traite des êtres humains par Monaco, Adopté le 22 novembre 2019, Publié le 12 février 2020, GRETA (2020)02; (CoE-CoP) The Committee of the Parties to the Istanbul Convention, Conclusions on the implementation of recommendations in respect of Monaco adopted by the Committee of the Parties to the Istanbul Convention, Adopted on 7 December 2021, Published on 9 December 2021, IC-CP/Inf (2021)7; (CoE-Lanzarote Committee) The Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on the protection of children against sexual exploitation and sexual abuse, Implementation report, The Protection of Children Against Sexual Exploitation and Sexual Abuse Facilitated by Information and Communication Technologies (ICTs), Addressing the Challenges Raised by Child Self-Generated Sexual Images and/or Videos, T-ES(2022)02_en final, 10 March 2022;
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

<sup>3</sup> *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict

OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- 4 CoE-CPT, para. 5.  
5 ICAN, p. 1.  
6 CoE-CPT, para. 5.  
7 CoE-ECRI, para. 1.  
8 CoE-ECRI, para. 2.  
9 CoE-ECRI, para. 3.  
10 CoE-ECRI, para. 7.  
11 CoE-ECRI, para. 43.  
12 CoE-ECRI, para. 44.  
13 CoE-ECRI, para. 2.  
14 CoE-ECRI, para. 3.  
15 CoE-ECRI, para. 6.  
16 CoE-ECRI, para. 27.  
17 OSCE/ODIHR, paras.8–9.  
18 CoE-ECRI, paras. 29–30.  
19 CoE-ECRI, para. 32.  
20 CoE-ECRI, para. 36.  
21 CoE-ECRI, para. 37.  
22 CoE-CPT, para. 6.  
23 CoE-CPT, p. 4.  
24 CoE-CPT, para. 12.  
25 CoE-CPT, para. 60.  
26 CoE-CPT, para. 61.  
27 CoE-CPT, para 20.  
28 CoE-CPT, para. 22.  
29 CoE-CPT, p. 4 and para. 31.  
30 CoE-GRECO, para. 17.  
31 CoE-GRECO, para. 34.  
32 CoE-GRECO, para. 24.  
33 CoE-GRECO, para. 29.  
34 CoE-ECRI, para. 71.  
35 OSCE/ODIHR, paras. 5–6.  
36 CoE-ECRI, para. 55.  
37 CoE-GRETA, para. 15.  
38 CoE-GRETA, para. 17.  
39 CoE-GRETA, p. 7.  
40 CoE-GRETA, p. 7.  
41 CoE-GRETA, p. 7.  
42 CoE-GRETA, para. 13.  
43 CoE-GRETA, para. 49.  
44 CoE-GRETA, p. 7.  
45 CoE-ECRI, paras. 56–58.  
46 CoE-ECRI, para. 59.  
47 CoE-ECRI, paras. 67–69.  
48 ECLJ, para. 6.  
49 ECLJ, paras. 7–16.  
50 CoE-ECRI, para. 13. See also Broken Chalk, para. 6.  
51 CoE-ECRI, para. 10. See also Broken Chalk, para. 5.  
52 Broken Chalk, para. 9.  
53 Broken Chalk, para. 15.  
54 Broken Chalk, para. 10.  
55 Broken Chalk, para. 16.  
56 CoE-CoP, para. A.  
57 CoE-CoP, para. B.  
58 Broken Chalk, para. 8.

- <sup>59</sup> End Violence, para. 2.
- <sup>60</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/40/13, paras. 76.63 (Brazil), 76.64 (Madagascar), 76.65 (Portugal) and 76.66 (Uruguay).
- <sup>61</sup> End Violence, para. 1.2.
- <sup>62</sup> End Violence, para. 1.3.
- <sup>63</sup> CoE-Lanzarote Committee, p. 67, Recommendation III-15.
- <sup>64</sup> CoE-Lanzarote Committee, p. 56, Recommendation III-6.
- <sup>65</sup> CoE-CPT, p. 4.
- <sup>66</sup> CoE-CPT, para. 80.
- <sup>67</sup> CoE-ECRI, para. 21.
- <sup>68</sup> CoE-ECRI, para. 22.
- <sup>69</sup> CoE-ECRI, para. 23.
- <sup>70</sup> CoE-ECRI, para. 24.
- <sup>71</sup> CoE-ECRI, para. 18.
- <sup>72</sup> CoE-ECRI, para. 19.
- <sup>73</sup> CoE-ECRI, para. 46.
- <sup>74</sup> CoE-ECRI, para. 47.
- <sup>75</sup> CoE-ECRI, para. 48.
-